

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
PEREIRA - RISARALDA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Radicación	66001-31-03-002-2022-00031-01 (668)
Origen	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Traslado no apelantes
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales Caamaño
Accionado	Agencia Cauchosol del Centro S.A.S. como propietaria del establecimiento de comercio denominada “Aka Centro Pereira”

Pereira, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Motivo de la providencia

Antes de continuar con la etapa subsiguiente de esta instancia, es preciso someter el asunto a revisión de los presupuestos necesarios para dar trámite a los recursos de apelación que dan sustento a la competencia de esta Sala.

Consideraciones

- 1.-** La parte actora y el apoderado de la parte demandada formularon recurso de apelación contra el fallo de primer nivel.
- 2.-** Tales recursos fueron presentados de manera escrita, dentro del término de ejecutoria, mediante memoriales en los que cada recurrente planteó los reparos concretos contra la aludida providencia (archivos **49** y **50** de la carpeta 01 del cuaderno de primera instancia).
- 3.-** En el término de traslado para sustentar tales apelaciones, corrido en esta sede, únicamente se pronunció el apoderado de la parte accionada (archivo **08** de la carpeta 02 del cuaderno de segunda instancia).

4.- A la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde el 22 de junio 2021, atendiendo que en el mismo escrito de reparos que obra en el archivo **50** de primera instancia, el actor popular condensó los argumentos que se consideran suficientes para soportarlo, en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia y para impulsar el trámite de la instancia (Ley 472 de 1998, artículos 4 y 5), desde ya se acogen tales razones como sustentación de la alzada.

En consecuencia, de la sustentación presentada por el actor popular visible en el archivo **50** del cuaderno de primera instancia y la presentada por la parte accionada que obra en el archivo **08** del cuaderno de segunda instancia se corre traslado a los no apelantes, por el término de cinco (5) días, que contarán desde el día siguiente a la notificación que de esta providencia se haga en lista de estados (Art. 118 CGP).

5.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co .

6.- De otro lado, se ordena oficiar a la Oficina de Reparto para que corrija el radicado que se registró en el Acta de reparto en segunda instancia, en razón a que no coincide con el consecutivo que se observa en el Acta de reparto del Juzgado de primer grado.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS.

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

19-12-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83223e2cf1ac345a8c5ad22892e2a743c13ba2f3606bd38224be0b354ccc926c**

Documento generado en 16/12/2022 09:58:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>